

## ORDENANZA Nº 2.849

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICTORIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **O R D E N A N Z A**

#### **UNIDAD DE CUENTA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1º)**- Fijar el valor unitario de la Unidad de Cuenta Municipal en la suma de pesos uno con ochenta y ocho (\$ 1,88), salvo los derechos del Capítulo XXI, Artículos 44º) y 46º), de la Tarifaria (cementerio), Ordenanza Nº 2.476/05, y Artículo 1º) de la Ordenanza Nº 2.507/06, para los cuales la u.c.m. continuará fijada en un peso con cincuenta y seis centavos (\$1,56). -

#### **TASA GENERAL INMOBILIARIA**

**ARTÍCULO 2º)**- Establecer, para el ejercicio 2.010, la tasa a que refiere el Título IV Capítulo I de la Ordenanza Tributaria Nº 2.475/05 con un ajuste del 20% sobre el tributo legalmente establecido para el año inmediato anterior; y, el plazo para el pago optativo de su saldo anual hasta el 15 de agosto del año en curso.-

**ARTÍCULO 3º)**- Estipular que el saldo anual será la diferencia entre el monto de la tasa del artículo anterior con más los intereses al 15 de agosto sobre el/los anticipo/s no ingresados y la suma de los anticipos pagados.-

**ARTÍCULO 4º)**- Disponer que aquellos contribuyentes que no hagan uso de la opción mencionada, ingresarán el referido saldo en cuotas iguales, mensuales y consecutivas hasta el mes de diciembre del corriente año.-

#### **SERVICIOS SANITARIOS**

**ARTÍCULO 5º)**- Fijar, para el ejercicio 2.010, la tasa a que refiere el Título VI Capítulo I de la Ordenanza Tributaria Nº 2475 con un ajuste del 20% sobre el tributo legalmente establecido para el año inmediato anterior, excepto para cuando el tributo se calcula haciendo uso de medidores; y, el plazo para el pago optativo de su saldo anual hasta el 15 de agosto del año en curso.-

**ARTÍCULO 6º)**- Estipular que el saldo anual será la diferencia entre el monto de la tasa del artículo anterior con más los intereses al 25 de junio sobre el/los anticipo/s no ingresados y la suma de los anticipos pagados.-

**ARTÍCULO 7º)**- Disponer que aquellos contribuyentes que no hagan uso de la opción mencionada, ingresarán el referido saldo en cuotas iguales, mensuales y consecutivas hasta el mes de diciembre del corriente año.-

### **SERVICIOS SANITARIOS CONSUMO MEDIDO**

**ARTÍCULO 8º)**- Disponer, a los fines del cálculo de los servicios sanitarios para aquellos casos en los que se utilizan medidores de agua, la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza N° 2737 en tanto refieran a la tasa mínima mensual y a la escala para los consumos adicionales o excedentes.-

**ARTÍCULO 9º)**- Acordar a los anticipos del 1ero. al 5to. según Decretos 165, 222, 315 y 377/10 D.E.M. el carácter de tasa mensual.-

**ARTÍCULO 10º)**- Autorizar, computando los consumos de mayo a noviembre 2.010, la emisión, liquidación, distribución y puesta al cobro de la tasa mensual por servicios sanitarios. Las liquidaciones a que refiere el presente vencerán una por cada mes hasta febrero del año 2.011, inclusive.

### **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN, CONDONACIÓN Y FACILIDADES PARA EL PAGO DE DEUDAS POR TRIBUTOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 11º)**- Establecer un régimen de regularización, condonación y facilidades para el pago de las deudas por Tributos Municipales devengadas hasta el 31 de diciembre 2.009.-

**ARTÍCULO 12º)**- Precisar que el régimen del artículo anterior comprende todas las deudas, incluidas aquellas cuya cobranza se hubiera promovido judicialmente con anterioridad al 15 de junio del año en curso.-

**ARTÍCULO 13º)**- Condonar, siempre que no hubieran sido ingresados, los intereses y las multas correspondientes a deudas pagadas o que se regularicen e ingresen de conformidad a las disposiciones del presente régimen.-

**ARTÍCULO 14º)**- Aplazar la tercera parte de la deuda tributaria que se regulariza, neta de multas e intereses, hasta el plazo otorgado para su quita conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16º).-

**ARTÍCULO 15º)**- Establecer que para alcanzar la condonación a que refiere el artículo 13º) de la presente, los contribuyentes o responsables deberán

acreditar el pago de las obligaciones citadas devengadas durante el presente ejercicio.-

**ARTÍCULO 16º)**- Disponer que para alcanzar el beneficio del aplazamiento previsto en el artículo 14º) de la presente, los contribuyentes o responsables deberán acreditar el pago de las obligaciones citadas devengadas durante éste y el anterior ejercicio.

En tanto que para alcanzar el beneficio de la quita de la deuda aplazada, los contribuyentes o responsables deberán cumplir con el plan y, durante su vigencia o hasta la fecha de cierre del presente ejercicio, lo que resulte posterior, con el pago en tiempo y forma de los vencimientos ulteriores al acogimiento de la obligación que se regulariza.-

El aplazamiento de la deuda tendrá vigencia en tanto el beneficiario mantenga intacta la expectativa de la quita.-

**ARTÍCULO 17º)**- Establecer que las multas por infracciones a los deberes formales quedarán condonadas siempre que los deberes resulten cumplidos dentro del plazo para el acogimiento al presente. Si los deberes incumplidos fueren de imposible cumplimiento, la condonación operará de oficio.-

**ARTÍCULO 18º)**- Disponer que las deudas regularizadas de conformidad a las disposiciones de la presente podrán ingresarse al contado o mediante un anticipo no inferior al 10% de la deuda que se regulariza, incluyendo la aplazada, y el saldo hasta en 15 cuotas iguales, mensuales y consecutivas las que computarán un interés por la financiación del 1% mensual. El pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés aplicado.-

**ARTÍCULO 19º)**- Disponer que las deudas de los agentes de retención que se correspondan con tributos retenidos, quedan exceptuadas del tratamiento previsto en los artículos 14º) y 16º) y solo podrán ser ingresadas al contado.-

**ARTÍCULO 20º)**- Fijar el monto mínimo de cada cuota del plan en la suma de pesos cincuenta (\$ 50).-

**ARTÍCULO 21º)**- Establecer que las deudas que se regularicen en el marco de la presente se considerarán para los contribuyentes o responsables firmes y definitivas, no serán repetibles en el futuro y podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago.-

**ARTÍCULO 22º)**- Precisar que a los fines de los beneficios previstos en el artículo 13º) se producirá la caducidad automática del plan por la mora en el pago de una cuota por un lapso superior a treinta días corridos.-

**ARTÍCULO 23º)**- Disponer que a los fines de los beneficios previstos en los artículos 13º) y 14º) se producirá la caducidad automática del plan por la mora en el pago de una cuota por lapso superior a treinta días corridos o por la falta de pago en tiempo y forma de los vencimientos ulteriores inherentes a las obligaciones que se regularizan durante la vigencia del plan o hasta la fecha de cierre del presente ejercicio, lo que sea posterior.-

**ARTÍCULO 24º)**- Establecer que la caducidad del plan producirá el renacimiento de los conceptos condonados en proporción a la deuda pendiente al tiempo de producirse aquella.-

**ARTÍCULO 25º)**- Precisar que el ingreso fuera de término de los pagos mensuales, siempre que no importen la caducidad, devengarán el interés resarcitorio previsto en la normativa fiscal.-

**ARTÍCULO 26º)**- Dejar expresamente establecido que las formas, los plazos y las condiciones para la instrumentación del presente estarán a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.-

### **NORMA DE CONDONACIÓN DE OBLIGACIONES POR SERVICIOS SANITARIOS**

**ARTÍCULO 27º)**- Condonar, en tanto no mediara su ingreso, las obligaciones que por servicios sanitarios resulten a cargo de los contribuyentes de la tasa, siempre que las mismas no hubieran sido liquidadas administrativamente mediante el proceso informático de generación masiva.

Será condición indispensable para que opere la condonación del párrafo anterior que las obligaciones del tributo generadas con posterioridad, mediante el proceso masivo de emisión, hubieran sido pagadas o se ingresen en el marco de las disposiciones del régimen de regularización, condonación y facilidades para el pago de deudas por tributos municipales estatuido en la presente.-

**ARTÍCULO 28º)**- De forma.-

**SALA DE SESIONES**, Victoria Entre Ríos, 28 de julio de 2.010.-